Nota DNC N° 4368 /2023

Asunción, 5 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	339729
Expediente	318262
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN 03-18 DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA US CAAZAPA
Entidad	Instituto de Previsión Social - IPS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a la Rectificación del Dictamen Jurídico N° 1092/2022, en análisis, menciona modificaciones del contrato, detallando a continuación lo siguiente:

   - Resolución C.A. N° 060 - 001 – 19 Suspensión Temporal del Contrato desde el 19/11/2019 hasta el 09/12/2020: se solicita remitir dicho acto administrativo, ya que la misma no fue comunicada a través del SICP y por el módulo correspondiente.

   - Anexo N° 2 Suspensión de Plazos desde el 09/12/2020 hasta aprobación Anexo 3: remitir una justificación técnica y legal sobre el punto en cuestión, considerando que el Anexo 3 trata de una ampliación de monto, no como menciona en el cuadro respectivo, no guarda relación con la suspensión ni existe la figura de la misma.

2. Considerando que en principio la adenda tiene enumeración 4, sin embargo, remiten una adenda 7, las adendas deben ser correlativas, se presta a confusiones, se reitera a la contratante subsanar el error.

3. Considerando que existe una rectificación parcial del dictamen, también se debe remitir el acto administrativo que aprueba dicha rectificación, se solicita subsanar.

4. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del

Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla